



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

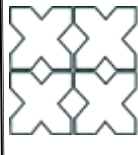
No. Expediente: 0467-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General del Responsabilidades Administrativas, en materia de abuso sexual en menores de edad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia y Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en los principios que deben observar los servidores públicos para el actuar y resolver, es el principio superior de la niñez y el derecho de prioridad, asimismo, la sanción correspondiente será de 15 años más la mitad de lo que se establezca con relación a la comisión del delito que se trate. Establecer un título denominado De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Definir falta administrativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, mientras que, en la materia correspondiente a la Ley General del Responsabilidades Administrativas, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de *seis a trece años* de prisión y hasta *quinientos días* multa

por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una **como** pena **la castración química por el resto de su vida más 20 años** de años de prisión y hasta **mil quinientos días** multa.

...

...

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Título Primero

Capítulo II
Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

Artículo 7. [...]:

I. a la **XIII.** ...

I. al **XIII.** ...

No tiene correlativo

XIV. Tratándose de las responsabilidades del ejercicio y desempeño de sus facultades, atribuciones y funciones de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, actuar y



No tiene correlativo

Capítulo II

**De las faltas administrativas graves de los
Servidores Públicos**

No tiene correlativo

Capítulo II

**Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas
Graves**

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;

resolver en materia de acuerdo al Principio Superior de la Niñez y de su Derecho de Prioridad.

Título Tercero De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los servidores públicos

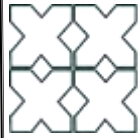
Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, la omisión o rebeldía de no conducirse en cumplimiento de la ley en favor del interés superior de la niñez en todas sus actuaciones.

Título Cuarto Sanciones

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. [...]:



II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

No tiene correlativo

I. [...];

II. [...];

III. [...], y

IV. [...].

[...].

[...].

Tratándose de las responsabilidades que se derivan del ejercicio y desempeño de las facultades, atribuciones y funciones de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, en perjuicio del Principio Superior de la Niñez y de su Derecho de Prioridad, será sujeto a una sanción de 15 años más la mitad de lo que se establezca con relación a la comisión del delito de que se trate.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.